

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicación:	11001-33-35-013-2017-00100-00
Ejecutante:	AQUILINO MAYORGA CORREDOR
Ejecutada:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE SENTENCIA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “A”, en providencia de fecha 4 marzo de 2021, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia del 10 de octubre de 2018 que rechazó la excepción de “pago” incoada por la entidad ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución, y en su lugar revocó el ordinal cuarto de la condena en costas a la entidad ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

-Solicitar a las partes dar cumplimiento al ordinal “**TERCERO**” de la sentencia del 10 de octubre de 2018, esto es, presentar la respectiva liquidación del crédito **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia,** adjuntando los documentos que sustenten la misma, y de la cual corresponde a secretaria dar traslado por el término de tres (3) días, sin necesidad de auto, conforme al artículo 110 del C.G.P (fijación en lista).

-Solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá realizar la liquidación de gastos procesales de manera prioritaria a fin de poder decidir sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 050 de fecha 20-09-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2017-00100-00

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85287e2fb3469d8d7fd6809c9454833d07b6ae74b4bc44f3c11b9da6ece15871

Documento generado en 17/09/2021 03:42:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**